



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

DISCURSO DEL PADRE SANTO AL SACRO COLEGIO.

Con agradecimiento acogemos, Sr. Cardenal, las nobles palabras que acabais de dirigirnos en nombre del Sacro Colegio, llenas del regocijo y de la alegría que las fiestas de Navidad infunden entre los cristianos. Las aceptamos como dichoso augurio y como expresión del ardiente deseo que tenemos todos de ver á la Iglesia reposar al fin *in pulchritudine pacis*. Quisiéramos poder responderos con acentos iguales de gozo y consuelo. Más, pues Dios, en la profundidad de sus designios, deja todavía á su Esposa en medio de las luchas y del furor de la persecución, Nos no sabremos disimularos aún en estos dias de alegría, la condición presente de las cosas ni los peligros de lo porvenir.

El año que acaba de pasar Nos ha traído nuevas pruebas y nuevos

dolores, los cuales, por otra parte, no dejan de ser fecundos en provechosas esperanzas. La fuerza del tiempo y de las cosas, que, bajo la acción de la Providencia, pesa sobre los sucesos públicos, hace conocer en su desenvolvimiento progresivo y cada vez mejor las verdaderas intenciones de los que llevaron la violencia hasta querer abatir el último baluarte de la independencia y de la libertad del Pontífice Romano, de los que quisieron reducirle así á una condición que repugna á las nobilísimas prerrogativas y alta misión que Dios le ha confiado para bien de la Iglesia y del mundo.

Las apariencias engañosas aconsejadas por razones de Estado y de interés político despues que se consumó la ocupación violenta de Roma, no podían durar largo tiempo. Ya desde los primeros dias, en diversas ocasiones, comenzaron los hechos á revelar la triste realidad de las cosas; durante estos últimos años se ha llegado hasta decir en al-

ta voz y con franqueza lo que faltaba hacer todavía en detrimento del Pontificado. Este año la obra de persecución no ha cesado. Nos no hablaremos de la audacia de una prensa desvergonzada, ni de los ultrajes indignos que impunemente lanza con este fin contra todo lo que hay respetable y sagrado: Nos no exponemos nuevas quejas sobre los numerosos obispados italianos largo tiempo huérfanos de Pastores, aunque hayan sido provistos por Nos en tiempo oportuno, ni sobre los perjuicios espirituales que de ahí resultan á las poblaciones fieles.

Pero Nos debemos señalar un nuevo atentado á Nuestros inviolables derechos. Se ha pretendido establecer que el lugar mismo de Nuestra mansión no debe ser ya inviolable ni respetado: de donde resulta que en el recinto mismo de Nuestro Palacio Apostólico, Nos no somos ya libre de ejercer nuestros derechos soberanos.

¿Qué más? Hombres sin conciencia y sin Dios tiemblan de ódio y de rabia contra este asilo pacífico del Vaticano y no ocultan de ningun modo sus salvajes designios dignos de los hombres y de los tiempos más bárbaros.

¿Qué pretexto ó qué motivo ha podido, pues, jamás excitar estas nuevas cóleras, cuando Nos, forzado á vivir cinco años há entre estos muros y privado de todo humano socorro, no pensamos sino en llenar lo mejor que podemos, en circunstancias tan difíciles, los gravísimos deberes de nuestro ministerio apostólico? No es difícil entenderlo. Cuando la revolución triunfante, por inspiración y bajo el impulso de las sectas; se preparó á despojar á los

Pontífices Romanos del dominio temporal que la Providencia les habia dado para salvaguardia de su libertad, atacó al poder supremo del Papado, esperando anonadarle así ó debilitar su acción.

De donde resulta que si, por la fuerza de los sucesos, en tiempos tan agitados y revueltos, comienza á ganar los espíritus la persuasión de que el Pontificado es poderosísimo elemento del orden social; si en las asambleas públicas se levanta alguna voz valerosa reconociendo esta grande y saludable influencia del Pontificado Romano; si príncipes y gobiernos, movidos de tales sentimientos, no se desdeñan de renovar ó estrechar con él lazos de concordia y paz, al punto la cólera renace y se profieren contra el Pontificado las mas injustas acusaciones para insultarle y hacerle odioso á los pueblos.

Calumniándole indignamente, se le presenta como enemigo de esta tierra de Italia, que fué al contrario especialmente amada de los Pontífices Romanos, porque habia sido predestinada por Dios por sede suya; que conservó, gracias á ellos, la unidad de la fé, y más que ningun otro pueblo disfrutó sus beneficios; que fué muchas veces salvada por ellos del furor de los bárbaros y de las potencias enemigas; que gracias á ellos, acreció inmensamente los espléndidos tesoros de ciencia y arte que la han hecho envidiada y gloriosa entre las otras naciones.

Y, sin embargo, á pesar de esto, increíble parece, hijos degenerados é ingratos llevan su ódio á punto de considerar como una fortuna para Italia las humillaciones impuestas al Pontificado, y sus glorias como una esventura.

¡Ah! con el corazón lleno de amargura y emoción lo decimos: no es posible, ciertamente, augurar bien de los destinos de un pueblo católico, cuyas esperanzas de felicidad y grandeza hayan de fundarse en la soñada destrucción ó en la decadencia moral del Pontificado.

Por lo demás, ni por el Papado ni por la Iglesia es por quien Nos tenemos que temer; al contrario, cuanto más vemos directamente perseguida y atacada la obra misma de Dios, tanto más tenemos motivos de esperar en una intervención especial de la Divina Providencia en favor Nuestro. Esta esperanza se fortifica en el gran misterio de amor que estos días Nos recuerdan y en las ardientes oraciones que de todas partes se elevan al Hijo de Dios encarnado en favor de la Iglesia y en Nuestro favor.

Sin embargo, Nos, preparado á todo, jamás cesaremos, aun en medio de los peligros, de las emboscadas, de las amenazas, de cuidar de los grandes intereses de la Iglesia, ni de sostener y hacer valer sus sacrosantos derechos.

Con estos sentimientos Nos tambien ofrecemos al Sacro Colegio Nuestras felicitaciones más expresivas, tanto más sinceras cuanto más se siente la necesidad de la paz y de la prosperidad. Acójalas el Señor en su bondad y las colme de sus celestiales favores, en tanto que Nos, del fondo de Nuestro corazón y como prenda de Nuestro particular afecto á todos los miembros del Sacro Colegio y á cuantos aquí estan presentes, concedemos la Bendición Apostólica.

SECRETARÍA DE CÁMARA y Gobierno

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

Órdenes.

Su Sria. Ilma. el Obispo, mi Señor, ha dispuesto (Dios mediante) conferir la Prima Clerical Tonsura y celebrar órdenes generales menores y mayores en los días 18 y 19 del próximo mes de Mayo.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría las solicitudes *escritas por sí mismos* antes del 14 del próximo mes de Abril, expresando en ellas su nombre y apellidos, edad, pueblo de su residencia así permanente como accidental, estudios, orden que pretenden recibir y á que título, acompañando á las mismas certificación de partida de bautismo, de buena vida y costumbres, de frecuencia de Sacramentos, y además:

Para prima Tonsura, certificación de la partida de confirmación; para *Grados y Subdiaconado*, título de Prima Tonsura y certificación de exención de quintas: para el *Diaconado y Presbiterado*, título del último orden recibido, certificado de haberlo ejercido, y el de haber frecuentado los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión, por lo menos cada quince días.

Trascurrido dicho término no se admitirá solicitud alguna, ni se dará curso á las que no estén documentadas en la forma prescrita.

Los exámenes tendrán lugar el día 19 de Abril.

de esta provincia que deben concurrir con sus minerales, rocas, piedras de construcción, productos metalúrgicos, aguas minerales y objetos de cerámica y cristalería, se apresuren á remitir á la Sección de Fomento de este Gobierno civil los mencionados objetos.

Ante lo descrito en las Reales órdenes, Reglamento y circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 3 de Febrero último, sería pálido cuanto yo pudiera exponer á la consideración de V. para excitar su celo y patriotismo en pró de la Exposición; pero, sin embargo, me permitiré manifestarle que, disponiendo de grandes elementos de minería esta provincia, y no siendo suficientemente conocida su riqueza minera, uno de los medios más eficaces y seguros de que los capitales nacionales y extranjeros puedan acudir al desarrollo y prosperidad de esta provincia es el exponer sus productos mineros en la referida Exposición.

Por lo tanto, tengo el honor de invitar á V. para que se sirva remitir á la Sección de Fomento los minerales, rocas, productos y objetos que se expresan en la citada circular, y con especialidad los del Seminario que pertenecieron al Instituto, y otros que V. E. crea conveniente, y las antigüedades en hachas, flechas de pedernal, monedas y otros objetos de metal, cerámica y cristalería, dándole la seguridad de la devolución, con el fin de que la provincia de León pueda figurar dignamente en la referida Exposición; en la inteligencia de que quizás no haya otra que reporte más ventajas y beneficios que esta, de

acudir al certamen á que nos invita el Gobierno de S. M.

Si V. ó el Ayuntamiento, á pesar de su no desmentido celo en favor de los intereses de la provincia y de esa localidad, no pueden sufragar los gastos que ocasione el arranque, embalaje y transporte de los mencionados objetos hasta la estación más próxima del ferro-carril, le serán abonados dichos gastos mediante recibo ó cuenta justificada que presentará al Sr. Jefe de la Sección de Fomento; debiendo consignar á nombre de éste la factura del ferro-carril hasta León, en pequeña velocidad, de las muestras que remita.

Dios guarde á V. muchos años.
León 4 de Diciembre de 1882.—EL INGENIERO JEFE—*José María Soler.*—*Ilmo. Sr. Obispo de Astorga.*»

DIRECCIÓN GENERAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Negociado de excepciones.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Administrador de Propiedades é impuestos de la Coruña, lo que sigue:

«Vistas las exposiciones presentadas al Sr. Ministro de Hacienda por el Muy Rdo. Sr. Cardenal Arzobispo de Compostela, pidiendo que se active el despacho del expediente general de excepción de huertos rectorales de la Diócesis:

Resultando que, publicado el Real decreto de 4 de Enero de 1867, y presentadas por los señores párrocos las reclamaciones oportunas dentro del plazo que fijó la circular del 19 del mismo mes y año, se instruyó

con arreglo á dichas disposiciones el expediente general que queda referido.:

Resultando que á consecuencia del mismo y á petición del M. Rdo. Sr. Arzobispo que se quejaba de estarse practicando por la Hacienda, contra lo establecido en los Concordatos, ventas de bienes y de iglesiarios, se comunicó en 22 de Agosto de 1876 una Real orden mandando que el Jefe económico de la Coruña cumpliera estrictamente lo concordado:

Resultando que posteriormente y examinado el referido expediente general, fué devuelto á la provincia por esta Dirección por faltar en el mismo el cumplimiento de diversos requisitos, trámite que tuvo lugar el 17 de Junio de 1879 sin que, desde la expresada fecha, haya sido remitido por la provincia:

Resultando que esta falta de cumplimiento produce las exposiciones del Rdo. Prelado, en las cuales manifiesta que una de las principales causas de la paralización depende de que las oficinas provinciales, interpretando con estricto rigor las disposiciones citadas, sostienen que los huertos de los párrocos han de limitarse precisamente á una sola finca:

Considerando que es urgente la resolución de dicho expediente general, por cuanto, paralizadas las ventas de los bienes solicitados en concepto de iglesiarios por virtud de la mencionada Real orden de 22 de Agosto de 1876, mientras aquel no se resuelve, se hallan en estado incierto, no solo los derechos de la Iglesia sino también los de la Hacienda:

Considerando que por más que

el referido expediente sea muy complejo ha trascurrido, sin embargo, tiempo bastante para que la completa sustanciación del mismo se halle próxima á su término, y

Considerando que la interpretación que el M. Rdo. señor Arzobispo atribuye á las oficinas de Hacienda no debe entorpecer en modo alguno la marcha del asunto, por cuanto el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1867 advierte que, en efecto, no es obstáculo para la excepción de la finca que aparezca dividida en más de un trozo, si su extensión y el importe de sus productos revelan que se ha considerado como una regalía del párroco, por lo cual no hay ni puede oponerse el menor inconveniente en que la extensión así mínima como máxima por dicho decreto señalada se constituya por uno ó por varios trozos que reúnan las demás condiciones que las disposiciones concordadas y paccionadas requieren: esta Dirección general ha acordado encargar á esa oficina:

1.º Que imprima la mayor actividad al cumplimiento de las diligencias mandadas practicar por esta Dirección en 17 de Junio de 1879, ateniéndose estrictamente á lo prevenido en ella, y dando cuenta inmediatamente del estado en que se halle el expediente.

2.º Que no sea obstáculo para la excepción de los terrenos iglesiarios el que los constituyan una ó más porciones de tierra, siempre que se acrediten los demás extremos ó condiciones establecidas en el decreto de 4 de Enero de 1867, y

3.º Que mientras no recaiga la oportuna Real orden que resuelva el expediente general y se cumpla

lo que la misma acuerde procediendo á la separación y adjudicación á los párrocos de las fincas que se reserven á la formación del inventario adicional de los demás bienes, su permutación y venta, considere que se halla, como no puede menos, en toda su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Agosto de 1876.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1883.
—*Federico Ponst Montell.*—Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago.
—Coruña.

Liturgia.

A Rmm. Hodierno Episcopo Salfordiensi quum á S. Rituum Congregatione exquisitum fuerit: *An liceat absque speciali Apostolico indulto in Missa, quæ celebratur cum cantu, sed sine adsistentia sacrorum ministrorum, thurificationes peragere?*

Sacrorum Rituum eadem Congregatio, referente subscripto Secretario, respondit:

«Negative, juxta alias decreta.»

Die 7 Julii 1880.—D. Card. Bartolinus, S. R. C. Præfectus.—Placidus Ralli, S. R. C. Secretarius

Estando prescrito por el Ceremonial de Obispos que los Beneficiados y demás que no son *de gremio Capituli*, tanto al pasar delante del Altar, como delante del Obispo ya esté revestido pontificalmente, ya solo de Capa ó de Muceta, el Rmo. Obispo Diniense, advirtiéndole que en

su Iglesia Catedral habia prevalecido de largo tiempo la costumbre de que solo le hiciesen inclinación de cabeza y hombros, pidió á la S. C. de R. se sirviese declarar si podia seguir este uso.

La S. C., segun lo decretado otras veces en casos semejantes, creyó oportuno resolver: *Negativamente*, y guárdese el ceremonial de Obispos.

Dia 9 de Mayo de 1857.

Quær.—An confirmandus tempore confirmationis, quando Episcopus dicit: *N. signo, te signo crucis etc.*, præter nomen suum baptismale possit aliud nomen Sancti sibi imponi curare?

Resp.—Posse. S. R. C. die 20 sept. 1749 in Taurinen, ad 9 m.

Quær.—An toleranda vel eliminanda sit consuetudo quæ in dies invalescit, superimponendi sacras reliquias piasque imagines tabernaculo, in quo Augustissimum Sacramentum asservatur, ita ut idem tabernaculum pro basi inserviat?

Resp.—Assertam consuetudinem tamquam abusum eliminandam omnino esse. S. R. C. die 31 martii 1821, Decret. gen. ad 6 m. e Ss. Pio PP. VII approbat et confirmat die 3 april. ejusdem anni.

Quær.—Diaconus et Subdiaconus sedent ad *Kyrie, Gloria et Credo* in missis conventualibus et anniversariis, etiam dum dicitur Graduale et Epistola?

Resp.—S. R. C. censuit: Diaconus et Subdiaconus sedere possunt una cum Celebrante dum cantatur á Choro *Kyrie, Gloria et Credo*; et si dabitur tempus, licebit eis etiam sedere dum cantatur Epistola á Sub-

diacono et Graduale á Cantoribus.
Die 16 mar. 1591 in Oscan. ad 6 m.

En el *Boletín Eclesiástico* de León vemos las siguientes *Dudas litúrgicas*, consultadas por un Párroco de Mayorga al Exmo. Prelado, y resueltas de orden del mismo por el Maestro de Ceremonias de aquella iglesia catedral y actualmente Canónigo de la Metropolitana de Burgos, Sr. Don Demetrio de Soto.

1.^a Ocurriendo un entierro en uno de los dias de fiesta suprimidos, y habiendo Sacerdote que pueda encargarse de la Misa de *Requiem*, ¿puede el Párroco prescindir de la Misa parroquial y solemnización de la fiesta?

2.^a ¿Debe contarse entre las privilegiadas la octava de Pascua de Navidad?

3.^a ¿Pueden cantarse oficios de difuntos, á petición de particulares en los dias que comprenden las octavas privilegiadas?

4.^a ¿Pueden asimismo cantarse en los dias de primera y segunda clase, celebrando la Misa de *Requiem* ó la del dia?

5.^a Ocurriendo un oficio de aniversario en dias de primera y segunda clase, ó en los dias de octavas privilegiadas, ¿puede cantarse el Nocturno y responsos y la Misa del dia, ó debe trasladarse todo al primero no impedido, ó en que pueda cantarse la Misa de aniversario?

6.^a ¿Puede cantarse en dia de rito doble dos Oficios y dos Misas de *Requiem* por un mismo difunto?

7.^a ¿Puede tolerarse la costumbre de bendecir solamente la Fuente bautismal el sábado antes de Resu-

recepción, omitiendo la bendición en la Vigilia de Pentecostés?

RESOLUCIONES.

A la 1.^a: negativamente, toda vez que el Decreto de supresión de fiestas en nada modifica la sagrada Liturgia en las iglesias. Encicl. de Pio IX, 3 de Mayo de 1858.

A la 2.^a: afirmativamente. Herdt., Carpo, Coll., etc.

A la 3.^a: negativamente. S. C. R. 17 de Diciembre de 1828. Gardell., n.º 4645, Herdt., n.º 3477 y Carpo.

A la 4.^a: negativamente. S. C. R. 22 de Enero de 1689. Gardell., número 3180.

A la 5.^a: negativamente á la primera parte, afirmativamente á la segunda. S. C. R. 4 de Mayo de 1686; Gardell., n.º 3110; 31 Julio de 1665, n.º 2345; 28 de Febrero de 1862, n.º 2977; 5 de Julio de 1698, 3477. ad 7, 9 y 16; 23 de Agosto y 13 de Setiembre de 1704, n.º 3701; 10 de Diciembre de 1733, n.º 4021; 3 de Setiembre de 1741, n.º 4119; 22 de Diciembre de 1753, n.º 4237.

A la 6.^a: negativamente. S. C. R. 6 de Abril de 1680, n.º 2919.

A la 7.^a: negativamente. S. C. R. 7 de Diciembre de 1844, n.º 4993.

ANUNCIO.

En esta Imprenta se han recibido los libros siguientes: *Tesoro del Sacerdote*, 28 rs., *Tesoro del Catequista*, 15, *Verdades Eternas*, 10, *Alivio de Párrocos*, 34, *Arte Pastoral*, 52, *La Pasión del Redentor*, 72, *Armonías entre gozos y pesares, ó sea escenas tiernas de la vida de S. José*, 57, *Áncoras de Salvación*, 7, la misma con letra grande, 10, *Id á José*, 7, *Semana Santa en castellano*, 9, en latin y castellano, 11, *Manual litúrgico por D. Joaquin Solans*, 25.

Imp. y Lib. de L. Lopez, Rua 5.